



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0690

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 24 de Mayo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **413/Q-081/2017**, relacionado con la queja interpuesta por la C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que ingresaron a los eventos de tauromaquia, del 07 al 10 de abril de 2017, en la Junta Municipal de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública, Violaciones a los Derechos del Niño y Exigencia sin Fundamento**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **27 de abril de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Calkiní por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de niñas, niños y adolescentes (eventos de tauromaquia en la Junta Municipal de Dzitbalché)”**, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública, Violación a los Derechos del Niño y Exigencia sin Fundamentación**.

SEGUNDA: Que se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario, y en su caso, finque responsabilidad administrativa, con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los CC. Junior Enrique Mas Baca, Gualberto Eleazar Caamal Caamal y José de la Cruz Chan Uc, así como de los CC. Florencio Ucan Duarte, Luis Alberto Chi Chablé, Edgar Antonio Dzul Cauich y Jorge Antonio Caamal Noh, por haber incurrido en violaciones a derechos humanos, consistentes en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una Vida Libre de Violencia), Incumplimiento de la Función Pública, Violación a los Derechos del Niño y Exigencia sin Fundamentación**, por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de los Municipios, Ley General de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche. Tomándose la presente recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de documento público¹, remitiéndose copias a los respectivos expedientes laborales y personales de los servidores públicos responsables, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal como prueba de cumplimiento, el documento que contenga la resolución emitida al efecto.

De igual manera, se solicita que **al momento de aplicar la sanción correspondiente tomé en consideración que los CC. Junior Enrique Mas Baca, Gualberto Eleazar Caamal Caamal y José de la Cruz Chan Uc, son servidores públicos reincidentes**, toda vez que cuentan con antecedentes que los involucran como responsables de violaciones a derechos humanos consistentes en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (derecho a una Vida Libre de Violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, el primero de ellos, dentro de los expedientes de queja Q-055/2016, Q-112/2016 y Q-115/2016, y los dos últimos únicamente en el expediente Q-055/2016, en los que se solicitó se iniciara en contra de los aludidos procedimiento administrativo disciplinario.

TERCERA: Que emita un acuerdo o circular de carácter obligatorio dirigido a todo su personal, para que en casos subsecuentes, cuando este Organismo emita medidas de protección sean cumplidas eficazmente, observando cabalmente lo establecido al artículo 141, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, toda vez que se comprobaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Violación a los Derechos del Niño, Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia) e Incumplimiento de la Función Pública**, y en el que además se prevenga de las responsabilidades administrativas y sanciones que pueden ser objeto en caso de incumplimiento.

CUARTA: Que considerando que el artículo 131, segundo párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, establece que este Organismo tendrá a su cargo enseñar a los servidores públicos, y sociedad en general, respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, **gestione ante este Ombudsman Estatal, capacitación al personal a su cargo, sobre perspectiva de Derechos Humanos**, a fin de que realicen sus funciones con apego a las prerrogativas inherentes a las niñas, niños y adolescentes sin perjuicio alguno, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, sobre el interés superior de la Niñez, así como sus atribuciones para impedir el ingreso de menores a los espectáculos violentos, en virtud de que se acreditó las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho a una vida libre de violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violaciones a los Derechos del Niño**. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma Ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **30 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **443/Q-088/2017**, relacionado con la queja interpuesta por Q1 en agravio propio y de Q2, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Ejercicio Indevido de la Función Pública, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por Parte de Autoridades Policiacas y Violación a los Derechos del Niño**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **27 de abril de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por la inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN

Como medida de satisfacción a las quejas, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, haga pública la presente resolución a través de su portal oficial de internet, visible desde

la portada del mismo con el link titulado “**Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública por la CODHECAM por violaciones a derechos humanos, en agravio de Q1 y Q2**”, que contendrá el texto íntegro de la misma, dicha publicación deberá permanecer en la página respectiva durante el período de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Ejercicio Indevido de la Función Pública, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Violación a los Derechos del Niño**.

Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, **como medidas de no repetición**, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación se solicita:

SEGUNDA: Que se imparta un curso integral a todo el personal de la Policía Estatal y de Vialidad, en particular, a los elementos **CC. Rubí Esmeralda Torres May, Moisés Reyes Cruz y José Guillermo Delgado Balán**, a efecto de que en lo sucesivo, se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que no esté contemplado legalmente como parte de sus atribuciones, se encuentre debidamente fundado y motivado, conduciéndose de acuerdo a los principios que rigen el servicio público, evitando realizar acciones contrarias a los supuestos establecidos en el artículo 16 Constitucional y para los que no estén legalmente facultados, como los que dieron origen a este pronunciamiento.

TERCERA: Que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que se diseñe e imparta a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente a elementos de la Policía Estatal y de Vialidad, un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos; asimismo, instruir a quien corresponda para que se imparta un **curso de capacitación sobre los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su deber especial de protección**, en el que se logre concientizar la situación especial en la que se encuentran; y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA: Que siendo el mandato conferido a este Organismo, velar porque todas las actuaciones de las autoridades se lleven a cabo con estricto respeto a la normatividad correspondiente y a los derechos humanos, se le solicita dicte los proveídos administrativos conducentes, a fin de que los elementos de la Policía Estatal, así como los de Vialidad, se conduzcan con apego a los principios que protegen el interés superior del niño, para evitar que los menores sufran violaciones a sus derechos humanos, que cause afectaciones a su integridad física y emocional.
ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **29 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICIONES, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICIONES, ASISTIDO POR EL ING. ARQ. SANTOS JOEL PINAL IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ÁLVARO EMILIO ARCEO ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ Y DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, MTRA. LAURA LUNA GARCÍA; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de marzo de 2017, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICIONES, en lo sucesivo “CONVENIO PRINCIPAL” con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud que permitan a “LA ENTIDAD” realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adiciones para apoyar las actividades del Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2013-2018, documento que en adelante se denominara “CONVENIO PRINCIPAL”
- II. En la cláusula DECIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, “LAS PARTES” acordaron lo que a la letra dice “. . . que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- III. Así mismo en la Cláusula DECIMA CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente
- IV. “LA ENTIDAD” derivado de circunstancias no previstas, las cuales fueron acontecidas en las instalaciones de la UNEME CAPA de Escárcega, solicita el apoyo de la “SECRETARÍA” para solventar el costo del mantenimiento de dicha unidad, importe que se encontraba fuera del cuadro de distribución del “CONVENIO PRINCIPAL”.
- V. “LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, modificar la cláusula segunda, así como los anexos 2, 3, 4 y 5 del “CONVENIO

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

PRINCIPAL”; para precisar los términos para el cumplimiento de algunas obligaciones y ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que cubra aspectos tales como reforzar las estrategias y las campañas de información, prevención y sensibilización que se otorgan en las instalaciones de los UNEMES CAPA.

DECLARACIONES

I.- “LA SECRETARÍA” por medio de su representante legal declara:

I.1 Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”

II.- “LA ENTIDAD” por medio de su representante legal declara:

II.1 Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III.- “LAS PARTES” declaran conjuntamente:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto modificar la cláusula segunda, así como los anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del “CONVENIO PRINCIPAL” para quedar como sigue:

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” ministrará a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 1'385,630.00 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil, seiscientos treinta pesos 00/100)
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 197,639.64 (ciento noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.)

En tal razón, “LA SECRETARÍA” transfirió a “LA ENTIDAD” en una primera ministración, recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios la cantidad de 1'385,630.00 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil, seiscientos treinta pesos 00/100), y se compromete a transferir recursos presupuestarios federales, en una segunda ministración por la cantidad de \$ 197,639.64 (ciento noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.). Para sumar en conjunto un total de \$1'583,269.64 (un millón quinientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N) con cargo al presupuesto

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

de “LA SECRETARÍA”, conforme al calendario que se precisa en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, para la realización de acciones relativas a “EL PROGRAMA”.

Los recursos presupuestarios federales a ministrarse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura. Dichos recursos se ministrarán conforme al ANEXO 2.

La Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche como Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5(cinco) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, por ser el organismo que realiza las acciones de prevención y tratamiento de las adicciones en la “LA ENTIDAD”.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo la “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEGUNDA: “LAS PARTES” están de acuerdo que el importe de \$ 197,639.64 (ciento noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.), que por este convenio Modificatorio será ministrado a “LA ENTIDAD” será por única y exclusiva ocasión atendiendo a su petición, y tomando en consideración las circunstancias extraordinarias que dieron motivo a la misma.

TERCERA: “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en el “CONVENIO PRINCIPAL” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. - El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Por "LA SECRETARÍA "	Por "LA ENTIDAD"
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones	Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional Contra las Adicciones	C.P. América del Carmen Azar Pérez Secretaría de Finanzas
	Mtra. Laura Launa García Secretaría de la Contraloría

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE "LA ENTIDAD", EN FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017**ANEXO 2**

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE "LA ENTIDAD".

CALENDARIO DE MINISTRACIONES

Mes	Monto
MARZO	\$ 1'385,630.00 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil, seiscientos treinta pesos 00/100)
SEPTIEMBRE	\$ 197,639.64 (ciento noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.)

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

ANEXO 3

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE "LA ENTIDAD".

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES									
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA 2017 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2017									
CAMPECHE									
Índice	Indicador	Descripción de la Actividad	Actividades Específicas	Partida del Gasto	Descripción de la Partida	Concepto	Cantidad del Bien y/o Servicio	Monto Total	
1.1.1	Campañas de comunicación implementadas para la prevención y tratamiento del consumo de alcohol y otras drogas.	Desarrollar campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.	Campañas de Comunicación Educativa	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	impresión de material para la campaña de difusión y promoción a la salud previniendo el uso y abuso de sustancias adictivas	300	35,000.00	
				38301	Congresos y Convenciones	Foro de Prevención de Adicciones.	4 Foro, 1000 asistentes	40,000.00	

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

1.1.2	Actividades de difusión	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	Impresión de folletos de ubicación y servicios de las UNEME-CAPA	5000	25,000.00
		37104	Pasajes Aéreos Nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"	Paquetes de Pasajes Aéreos para Servidores Públicos en el desempeño de comisiones y Funciones oficiales, Participaciones en eventos coordinados por CONADIC Dr. Gilberto Cesar García Salazar Comisionado Estatal Contra las Adicciones. Coordinadora Estatal de CAPAS , 4 coordinadores	10	80,000.00

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

1.2.1	Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones.	Instrumentar acciones de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.	Personas informadas en la comunidad por personal multiplicador y/o promotor	38301	Congresos y Convenciones	Jornada de atención y prevención de las adicciones para servidores públicos	de los Capas del Estado, psicólogos y médicos operativos). Josseline Romero Pérez- Apoyo Técnico del Ceca	1 Congreso, 350 asistentes	65,000.00
1.2.2		Foros, Jornadas, eventos	38301	Congresos y Convenciones	Jornada estudiantil de prevención de Adicciones en nivel medio educativo	3 Jornadas 550 asistentes		36,500.00	
1.2.3		Jornadas de promoción de la salud	38301	Congresos y Convenciones	Jornada Cultura de Prevención de Adicciones en	1 Jornada, 130 asistentes		21,500.00	

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

					el municipio de Escárcega			
1.2.4	Jornadas preventivas	38301	Congresos y Convenciones	Jornada Deportiva de Prevención de Adicciones, municipio de Candelaria	1 Jornada, 200 asistentes	20,000.00		
1.2.5	Talleres de habilidades	38301	Congresos y Convenciones	Jornada de Prevención de adicciones en el ambito escolar	1 Jornada, 140 asistentes	29,999.92		
1.2.6	Actividades comunitarias	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	impresión de material informativo: folletería sobre prevención de adicciones, carteles promocionales de la carrera, playeras para participantes, playeras para el staff, impresión de equipo de hidratación para la Carrera de Prevención de Adicciones	100	40,000.00		

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	Impresión de materiales para aplicación de pruebas de tamizaje aplicados por personal de los CAPA'S.	Paquete de Pruebas de tamizaje (9,815)	12,200.00
37501	Viáticos Nacionales para labores en campo y supervisión.	Paquete de viáticos para personal del CECA, de los CAPAS, personal de las jurisdicciones sanitarias vinculadas con el programa de prevención y atención de las adicciones.	280 paquetes de viáticos para el personal de CECA y CAPA en los 11 municipios del estado de Campeche	91,250.00
37201	Pasajes Terrestres Nacionales para Labores de Campo y Supervisión	Paquetes de pasajes terrestres para personal del CECA, CAPA Y Jurisdicciones Sanitarias Vinculadas al Programa de Prevención y Atención de Adicciones.	14 paquetes de pasajes para las supervisiones de las CAPAS de Escárcega, Candelaria y Carmen	3,000.00

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

1.3.1	Consultas de primera vez otorgadas en Centros Públicos de Atención a las Adicciones.	Otorgar servicios de atención personas con problemas relacionados con el consumo alcohol, tabaco y otras drogas en los CAPA.	Consulta de primera vez	35102	Mantenimiento o y Conservación de inmuebles para la Prestación de servicios Públicos	Mantenimiento correctivo a Unidades CAPA.(reparaciones menores para conservación de servicios: Campeche, Carmen y Candelaria)	3	105,000.00
				35301	Mantenimiento o y conservación de bienes informáticos	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicio que se contrata por terceros para la instalación, reparación y equipos de cómputo y tecnologías de la información	1	3,000.00
				35301	Mantenimiento o y conservación de bienes informáticos	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas y , productivas y demás instalaciones en oficinas de los organismos públicos	6 paquetes de tonner para el funcionamiento de los equipos de cómputo y tecnologías de la información	57,000.00

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

35102	Mantenimiento o y Conservación de Inmuebles para la Prestación de servicios Públicos	Mantenimiento correctivo a Unidad CAPA Escárcega	1	197,639.64
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	Paquetes de impresión de guías preventivas para niños y adolescentes padres y maestros e impresión de procedimientos con cartas descriptivas de los talleres psicoeducativo s.	4 Paquetes	13,425.00
21101	Materiales y Útiles de Oficina	Asignaciones destinadas a la adquisición de Materiales, artículos Diversos para el uso de las oficinas. 2 CAPAS (Candelaria y Escárcega) y 1 oficina central CECA	3 Paquetes	55,000.00

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

			51101	Mobiliario	Asignaciones destinadas a bienes muebles que requieran los organismos públicos para el desempeño de sus funciones: muebles de oficina, escritorios, sillas, etc	3 Paquetes	118,300.00
1.4.1	Tratamiento en adicciones en modalidad residencial brindados a través del subsidio.	Ofrecer servicios de tratamiento residencial en adicciones subrogados, a través de los establecimientos reconocidos por el CENADIC.	43401	Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	Becas de Tratamiento Residencial	6	90,000.00
1.5.1	Visitas de seguimiento y supervisión realizadas a establecimientos especializados en adicciones.	Visitas de seguimiento y supervisión a establecimientos especializados en atención a las adicciones.	37501	Viáticos Nacionales para labores en campo y de supervisión.	Paquete de viáticos para personal del CECA, de los CAPAS, personal de las jurisdicciones sanitarias vinculadas con el programa de prevención y	25 paquetes de viáticos para el personal de CECA y CAPA en los 11 municipios del estado de Campeche	13,250.08

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

				<p>33104</p>	<p>Otras Asesorías para la Operación de Programas</p>	<p>Asesor Administrativo del CECA. Servicios de Apoyo: Administrativo para Gestiones y lineamientos del Convenio. Operaciones, Gestiones y Control de Pagos a Proveedores y Beneficiarios, coordinación de eventos, para promoción, Prevención y capacitación a CAPAS y CECA.</p>	<p>1</p>	<p>120,960.00</p>
--	--	--	--	--------------	---	---	----------	-------------------

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

	materia de prevención de adicciones.			dependencias y entidades	procedimientos para la sensibilización de responsables de puntos de venta de inhalables		
				38301	Congresos y Convenciones	Curso-taller de sensibilización en materia de prevención de inhalables	1 Curso-taller 30 asistentes 35,000.00
			Formación de personal multiplicador y/o promotor en el Programa de Prevención "Unidos frente a las adicciones"	38301	Congresos y Convenciones	Curso de formación de personal multiplicador en el Programa Unidos contra las Adicciones	1 Curso, 135 asistentes 35,000.00
		Personas que recibieron capacitación en materia de prevención.	Capacitar en materia de prevención de adicciones.	38301	Congresos y Convenciones	Evento de capacitación en consejería grupal y familiar para establecimientos que atienden las adicciones y CAPAS	2 Cursos, 15 asistentes 13,645.00
1.8.1			Coaliciones comunitarias formadas y operando	38301	Congresos y Convenciones	Operación de 2 Coaliciones Comunitarias	2 coaliciones de 25 asistentes por cada una 5,000.00
1.8.2							

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

1.9.1	Personas que recibieron capacitación en materia de atención de adicciones.	Capacitar en materia de atención de adicciones.	Capacitación oportuna y breve en consumo de alcohol, tabaco y otras drogas	38301	Congresos y Convenciones	Evento de Capacitación para la detección oportuna y consejería breve en consumo de Alcohol Tabaco y otras drogas	1 Capacitación, 40 asistentes	35,000.00
1.10.1	Capacitación de recursos humanos para la protección de la salud, prevención y atención de adicciones en demarcaciones prioritarias y de riesgos.	Instalar Consejos Municipales Contra las Adicciones.	Consejo Municipal contra las Adicciones (COMCA) operando Municipios prioritarios conforme al PRONAPRED y con mayor población	38301	Congresos y Convenciones	Evento de capacitación de inducción del personal que integraran el COMCA de los municipios de Calkini, Escárcega, Candelaria y Champotón	4 Capacitaciones, 20 asistentes por municipio	40,000.00
1.11.1	Alcoholimetro	Capacitar para la implementación, homologación y/o fortalecimiento del Programa Nacional de Alcoholimetría	Municipios capacitados que implementan de manera permanente el programa "Conduce sin alcohol"	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las	Impresión de tripticos	-0-	

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

	"Conduce sin Alcohol"	dependencias y entidades	1,583,269.64	
			1,583,269.64	64
			MONTO ASIGNADO	
			1,583,269.64	

ANEXO 4

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICIONES Y POR LA OTRA PARTE "LA ENTIDAD".

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS

Nombre del indicador	1er trimestre		2o trimestre		3er trimestre		4º trimestre		Acumulado		Comentario de variaciones
	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	Programado	Alcanzado	
Adolescentes de 12 a 17 años en actividades de prevención	Indicador	20	0	30	0	0	0	30	0	100	
	Numerador	6000		9000		6000		9000		30000	
	Denominador	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	
Pruebas de tamizaje realizadas	Indicador	20	0	30	0	10	0	40	0	100	

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017



	Numerador	942	4711	1416	4711	4711	469	4711	1884	4711	4711	4711
Adolescentes de 12 a 17 años que inician tratamiento en los CAPA	Indicador	25	0	25	0	25	0	25	0	25	0	100
	Numerador	322		322		322		322		322		1289
	Denominador	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289
Consultas de primera vez	Indicador	25	0	25	0	25	0	25	0	25	0	25
	Numerador	322		322		322		322		323		1289
	Denominador	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289	1289
Visitas de seguimiento y supervisión a los establecimientos especializados	Indicador	25	0	25	0	25	0	25	0	25	0	100
	Numerador	6		6		6		6		6		25
	Denominador	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Visitas de supervisión a las UNEME CAPA	Indicador	20	0	39	0	39	0	39	0	1	0	99
	Numerador	1		2		2		2		0		4
	Denominador	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Tratamiento en adicciones en modalidad residencial brindados a través del subsidio	Indicador	0	0	10	0	30	0	60	0	100	0	100
	Numerador	0		1		2		3		6		6
	Denominador	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Capacitación en prevención y atención de las adicciones	Indicador	25	0	25	0	25	0	25	0	25	0	100
	Numerador	741		741		741		741		741		2962
	Denominador	2962	2962	2962	2962	2962	2962	2962	2962	2962	2962	2962
Campañas de comunicación para la promoción de las	Indicador	0	0	0	0	100	0	0	0	0	0	100

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

ANEXO 5

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA” A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE “LA ENTIDAD”.

INFORME TRIMESTRAL

				
<p>CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS EN 2017</p>				
<p>Entidad Federativa: Número de Informe: Periodo del Informe: Fecha del reporte:</p>				
MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
MONTO MINISTRADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO REINTEGRADO TESOFE	MONTO PENDIENTE POR EJERCER
MONTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS				
MONTO MINISTRADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO REINTEGRADO TESOFE	MONTO PENDIENTE POR EJERCER
ELABORO	Vo. Bo.	AUTORIZO		
C.P. _____	DR. _____	DR. _____		
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD		

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

ANEXO 6

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE "LA ENTIDAD".

CERTIFICACIÓN DE GASTO

SECRETARIA DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES
CERTIFICADO DE GASTO

(NOMBRE DE INSTITUTO DE SALUD O AFÍN)
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO
CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS
CRESCA 2017

EJERCICIO:

FECHA DE EMISIÓN:

CERTIFICADO DE GASTO No:

Tipo de documento:	Número:	Proveedor:	Fecha Docto.
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria	Partida
			Descripción Partida
TOTAL			

Monto total del certificado \$1 583,269.64 (un millón quinientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N)

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMTIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DECAMPECHE_, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.

ELABORÓ
SECRETARIO DE
PLANEACIÓN Y FINANZAS

Vo. Bo.
COMISIONADO
ESTATAL DEL
CONSEJO
ESTATAL
CONTRA LAS
ADICCIONES

AUTORIZÓ
SECRETARIO DE
SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-CAMP-002/2017

Por "LA SECRETARIA "	Por "LA ENTIDAD"
Dr. Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones	Dr. Álvaro Emilio Arceo Ortiz Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
Ing. Arq. Santos Joel Pinal Ibarra Coordinador Administrativo de la Comisión Nacional Contra las Adicciones	C.P. América del Carmen Azar Pérez Secretaria de Finanzas
	Mtra. Laura Luna García Secretaria de la Contraloría

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE "LA ENTIDAD", EN FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA AL C. MARTÍN ROMAN CHIO DURAN, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TIPO ALQUILER O TAXI, EN LA MODALIDAD DE RADIO TAXI, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha quince de mayo del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MARTÍN ROMAN CHIO DURAN**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi en el municipio de Champoton del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de diciembre del dos mil diecisiete, compareció por escrito el **C. MARTÍN ROMAN CHIO DURAN**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en el municipio de Champoton del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. MARTIN ROMAN CHIO DURAN**, en su calidad de concesionario, dió cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en el municipio de Champoton del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en el municipio de Champoton del Estado de Campeche.

- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, tipo alquiler o taxi, en el municipio de Champoton del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARTIN ROMAN CHIO DURAN**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO
2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018
CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las doce con cinco minutos del día martes diez (30) de enero del dos mil dieciocho, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques

y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **QUINTO.- INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LAS APLICACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

SEPTIMO.- APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE PARTICIPACIONES PAGADAS A LA JUNTA Y AGENCIAS MUNICIPALES DE JULIO – DICIEMBRE Y ENERO – DICIEMBRE / 2017.

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por este Honorable Cabildo.

OCTAVO.- APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ANEXOS



- **1.- RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.**
- **2.- RECAUDACIÓN DE DERECHO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.**
- **3.- IMPUESTOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.**
- **4.- DERECHOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por este Honorable Cabildo.

NOVENA.- RECURSOS MINISTRADOS Y EJERCIDOS AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) EJERCICIO FISCAL 2017.

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

A T E N T A M E N T E, “JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO”, PROF. EDMUNDO MOO CANUL, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.-RUBRICA

	MUNICIPIO DE TENABO ESTADO DE CAMPECHE ESTADO DE ACTIVIDADES DE 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2017	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION		12,293,894.47
IMPUESTOS		100,978.68
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		2,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		85,498.68
ACCESORIOS DE IMPUESTOS		42,928.00
OTROS IMPUESTOS	-	29,948.00
DERECHOS		22,150.95
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		194,247.85
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		11,976,516.99
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		8,469,294.46
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		7,591,930.76
PARTICIPACIONES		5,178,363.29
APORTACIONES		614,140.00
CONVENIOS		1,799,427.47
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		877,363.70
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		877,363.70
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		-
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		20,763,188.93
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		32,994,218.33
SERVICIOS PERSONALES		18,451,392.83
MATERIALES Y SUMINISTROS		12,647,621.89
SERVICIOS GENERALES		1,895,203.61
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1,333,795.29
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		252,826.49
AYUDAS SOCIALES		1,080,968.80
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		2,627,184.79
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES		2,627,184.79
INVERSION PUBLICA		13,548,288.06
INVERSION PÚBLICA NO CAPITALIZABLE		13,548,288.06
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		50,503,486.47
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	-	29,740,297.54

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 019/MUE/2018

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL C. MAESTRO JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

VISTOS.- El oficio número 407/DRM/16-2017 de fecha diecisiete de agosto del 2017, signado por el Lic. Sergio Enrique Pérez Borges, en su carácter de Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

RESULTANDO

- 1.- Que el Lic. Sergio Enrique Pérez Borges, en su carácter de Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, solicitó que se destine al Poder Judicial del Estado de Campeche diversos bienes muebles de oficina y estantería, para el ejercicio de la función pública de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo componen.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 23, 24 y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el Estado de Campeche es libre y soberano, dicha soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; tal como lo establece el dispositivo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- 4.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales actualmente se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo.
- 5.- Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, registró los bienes muebles solicitados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR
1.	215	ANAQUEL MÓVIL	S/F	\$414.00
2.	434	ANAQUEL MÓVIL	3311	\$239.00
3.	529	ANAQUEL	S/F	\$414.00
4.	543	ANAQUEL MÓVIL	1220	\$495.00
5.	1069	ANAQUEL 5 ENTREPAÑOS	1884	\$627.00
6.	1079	ANAQUEL	3187	\$845.00
7.	72421	ANAQUEL METÁLICO 5 ENTREPAÑOS	A/1162A 1163A/1	\$1,130.00
8.	84198	ANAQUEL METÁLICO 6 ENTREPAÑOS	061	\$2,314.00
9.	2693	ARCHIVERO 4 GAVETAS	3302	\$891.00
10.	2967	ARCHIVERO CON 4 CAJONES	120-A	\$825.00
11.	3393	ARCHIVERO CON 4 CAJONES (HE)	S/F	\$920.00
12.	3557	ARCHIVERO	S/F	\$990.00

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 019/MUE/2018

13.	3696	ARCHIVERO DE 3 GAVETAS	1219	\$1,373.00
14.	4078	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1262	\$1,557.00
15.	4132	ARCHIVERO T/OFICIO	3818	\$1,438.00
16.	1475	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1871	\$2,266.00
17.	4178	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	1871	\$2,266.00
18.	4303	ARCHIVERO C/4 CAJONES	5149	\$3,496.00
19.	4327	ARCHIVERO METÁLICO 4 GAVETAS T/O C/LLAVE MOD. 1009	4739	\$3,516.00
20.	4341	ARCHIVERO METÁLICO	4774	\$2,645.00
21.	72383	ARCHIVERO 2 GAVETAS JUNIOR SOFT	A/1162A 1163A/1	\$1,833.00
22.	6250	CREDENZA	1843	\$2,738.00
23.	6325	CREDENZA	S/F	\$1,875.00
24.	6367	CREDENZA CON 4 CAJONES	S/F	\$1,875.00
25.	6579	ESCRITORIO 2 CAJONES	S/F	\$481.00
26.	6660	ESCRITORIO 2 CAJONES	S/F	\$481.00
27.	6732	ESCRITORIO CON 2 CAJONES COLOR GRIS	A-2154	\$851.00
28.	7013	ESCRITORIO 5 CAJONES	S/F	\$1,790.00
29.	7204	ESCRITORIO DE METAL CON 4 CAJONES	4372	\$3,876.00
30.	7346	ESCRITORIO EJECUTIVO METÁLICO C/LLAVE	1420	\$3,235.00
31.	7348	ESCRITORIO EJECUTIVO METÁLICO C/LLAVE	1420	\$3,235.00
32.	7350	ESCRITORIO SECRETARIAL METÁLICO C/LLAVE	1420	\$2,775.00
33.	7353	ESCRITORIO SECRETARIAL METÁLICO C/LLAVE	1420	\$2,775.00
34.	7421	ESCRITORIO 4 CAJONES EJECUTIVO DE 1.80 C/LLAVE	4810	\$3,263.00
35.	7785	ESCRITORIO CON 2 CAJONES	S/F	\$481.00
36.	7887	ESCRITORIO CON 5 CAJONES	S/F	\$1,790.00
37.	7897	ESCRITORIO CON 2 CAJONES	S/F	\$481.00
38.	7900	ESCRITORIO CON 2 CAJONES	S/F	\$481.00

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 019/MUE/2018

39.	7901	ESCRITORIO CON 2 CAJONES	S/F	\$481.00
40.	7926	ESCRITORIO 150X75 LÁMINA PERFORACIÓN C/BASE TUBULAR	32675	\$3,570.00
41.	7988	ESCRITORIO CON 2 CAJONES	S/F	\$481.00
42.	8238	ESCRITORIO EJECUTIVO CUBIERTA EN MELAMINA	19953	\$1,800.00
43.	8452	ESCRITORIO CON 2 CAJONES	S/F	\$481.00
44.	8606	ESCRITORIO SECRETARIAL D/1 CAJÓN	S/F	\$481.00
45.	8647	ESCRITORIO SECRETARIAL C/2 CAJONES C/LLAVE	4644	\$2,003.00
46.	8657	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 CAJONES	2972	\$1,739.00
47.	69280	ESCRITORIO RECTO	977A	\$2,800.00
48.	10010	ESTANTE	4358	\$1,722.00
49.	10034	ESTANTE T/ESQUELETO DE 6 ENTREPAÑOS	4825	\$1,876.00
50.	12074	MESA MULTIUSOS	C48656	\$818.00
51.	12186	MESA P/TELÉFONO DE MADERA	S/F	\$270.00
52.	12202	MESA DE CÓMPUTO C/PORTA CPU	1420	\$1,630.00
53.	12204	MESA DE CÓMPUTO C/PORTA CPU	1420	\$1,630.00
54.	12206	MESA DE CÓMPUTO C/PORTA CPU	1420	\$1,630.00
55.	12471	MESA CON RUEDAS METÁLICA	S/F	\$197.00
56.	12575	MESA FIJA CON UN CAJÓN	S/F	\$313.00
57.	12585	MUEBLE PARA COMPUTADORA	A5305	\$1,682.00
58.	12784	MESA CON RUEDAS	010910	\$173.00
59.	13366	MUEBLE PARA CÓMPUTO	1142	\$1,425.00
60.	13390	MESA DE MADERA O METAL	1971	\$1,087.00
61.	13391	MUEBLE DE CÓMPUTO	3793	\$1,139.00
62.	13392	MUEBLE DE CÓMPUTO	3793	\$1,138.00
63.	13393	MUEBLE DE CÓMPUTO	3793	\$1,138.00
64.	13396	MESA DE TRABAJO PLEGABLE	3926	\$1,593.00
65.	13419	MESA PARA MÁQUINA	4242	\$945.00
66.	66873	MESA INFANTIL DE MADERA	078	\$870.00

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 019/MUE/2018

67.	66876	MESA INFANTIL DE MADERA	078	\$870.00
68.	66877	MESA INFANTIL DE MADERA	078	\$870.00
69.	66890	MESA INFANTIL DE MADERA	078	\$870.00
70.	16302	SILLA DE VISITA NEGRA C/CODERAS MOD. ALESSANDRA	4810	\$454.00
71.	16988	SILLA APILABLE	8634	\$1,238.00
72.	17101	SILLA FIJA DE VISITA	055	\$262.00
73.	18202	SILLA APILABLE	1341	\$374.00
74.	18240	SILLA DE VISITA FIJA	4641	\$298.00
75.	19038	SILLA DE VISITA PIEL NEGRA	8773	\$1,359.00
76.	19780	SILLA SEMI-EJECUTIVA	1161	\$1,433.00
77.	19785	SILLA SEMI-EJECUTIVA	1161	\$1,433.00
78.	67025	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
79.	67026	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
80.	67027	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
81.	67028	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
82.	67029	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
83.	67030	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
84.	67031	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
85.	67032	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
86.	67034	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
87.	67041	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
88.	67042	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
89.	67045	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
90.	67066	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
91.	67067	SILLA INFANTIL DE MADERA	078	\$313.00
92.	71357	SILLA OPERATIVA EN MALLA	0253	\$3,422.00

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 019/MUE/2018

		C/DESCANSABRAZOS C/NEGRO		
93.	26932	SILLÓN SEMIEJECUTIVO	4677	\$914.00
94.	26935	SILLÓN SEMIEJECUTIVO	4677	\$914.00
95.	26938	SILLÓN SEMIEJECUTIVO	4677	\$914.00

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado.

SEGUNDO.- Que quien comparece ante esta instancia, es el Lic. Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Tribunal Superior del Estado de Campeche; tal y como lo acredita mediante nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, en ese entonces Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 30 de junio de 2016, el cual está facultado para representar legalmente al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en el ámbito de su competencia, ante autoridades, instituciones públicas, entidades y personas, así como en los actos que expresamente le instruya el Presidente o el Pleno; en términos del numeral 164 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el dispositivo 32 fracciones I y VII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO.- De los Resultandos 2 y 3 del presente acuerdo se desprende que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A su vez, el ejercicio de estos poderes se deposita en personas o corporaciones; para el caso del Poder Legislativo del Estado, se deposita el ejercicio en una asamblea que se denomina Congreso del Estado; en lo que se refiere al Poder Ejecutivo se deposita el ejercicio en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Campeche y en lo que respecta al Poder Judicial se deposita el ejercicio en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. La determinación de dividir el Poder Público, es un mandato que el Constituyente Federal estableció en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial"; consecuentemente, el Constituyente Estatal de igual forma determinó dividir el Poder Público del Estado, tal y como se encuentra consagrado en el dispositivo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Con esta acción se pretendía evitar que dos o más Poderes se reunieran en una sola persona o corporación.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 019/MUE/2018

En estos dispositivos se encuentra el principio de división de poderes, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el principio de división de poderes, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

Para mayor precisión, se transcribe el rubro y los datos de localización del criterio en mención:

GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

Época: Décima Época

Registro: 2015478

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.)

Página: 603

En esencia tenemos que, cualquiera que sea la forma de ejercer el Poder Público, es decir, por conducto Legislativo, Ejecutivo o Judicial, se trata del mismo Estado; son tres partes que doctrinalmente lo integran y que deben de desarrollarse en un régimen de cooperación y coordinación de competencias.

En el caso en concreto, el solicitante es el H. Tribunal de Justicia del Estado de Campeche por medio de su Oficial Mayor, que es el responsable de proponer al Consejo de la Judicatura y a la Comisión de Administración el establecimiento de los programas, sistemas y lineamientos generales para la administración eficaz, eficiente, económica, transparente y honrada de los recursos humanos, materiales y financieros a cargo del Consejo

CUARTO.- Previo al pronunciamiento sobre los muebles solicitados, se consideran pertinente abordar el régimen jurídico de los bienes.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776 al 779 y 782 establecen que:

- a) Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.
- b) Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios.
- c) Los bienes de dominio del poder público se regirán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.
- d) Los bienes del Estado, en cuanto bienes del dominio del poder público, se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.
- e) Que los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado... pero los primeros son inalienables hasta en tanto no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.

Con relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 019/MUE/2018

Este ordenamiento en su artículo 17 prevé los bienes que integran el patrimonio del Estado según su destino; relacionado a ello, el numeral 10 del reglamento de ese mismo ordenamiento jurídico en mención establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

- I. Bienes muebles no fungibles;
- II. Bienes muebles que formaron parte de una entidad que se extinguió;
- III. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal;
- IV. Bienes muebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado;
- V. Bienes muebles de dominio público tales como obras de arte, piezas de museos, grabados importantes o raros, documentos o archivos de valor histórico y, en general, todo aquel bien mueble que posea un valor histórico o artístico que amerite su conservación permanente por el Estado, los cuales son inembargables, imprescriptibles e inalienables;
- VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y
- VII. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o que por disposición de otro ordenamiento formen parte del patrimonio del Estado.

El Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, también señala que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública los:

- I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades;
- II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;
- III. Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y
- IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.

En resumen, los bienes que se encuentran afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público.

Aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el quinto transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, expidió el reglamento que regula el uso, administración, destino final y enajenación de los bienes muebles propiedad del Estado (Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado).

Al remitirnos a ese Reglamento tenemos que, en su artículo 2 dispone, que para efectos del propio reglamento, se entiende por: I. Estado, el Estado de Campeche; V. Mueble estatal, el de propiedad del Estado que es considerado como implemento o medio para el desarrollo de las actividades del propio Estado, siendo susceptible de ser inventariado a través de un registro individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio; y en el artículo 12 señala, que el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos: I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.

De lo referido en el párrafo que antecede, se puede concluir que el Poder Ejecutivo sí puede asignar un bien al Poder Judicial, mediante los acuerdos de destino que para el efecto emitan la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 019/MUE/2018

Cabe señalar que ese mismo artículo transitorio estableció que los poderes Legislativo y Judicial dentro del plazo señalado en el artículo transitorio segundo, establecerían las disposiciones administrativas relacionadas con los bienes muebles a su servicio.

Máxime, que los bienes no han sido requeridos por alguna entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, ni por el órgano del Poder Legislativo y constitucionales autónomos; a contrario sensu, el H. Tribunal de Justicia del Estado de Campeche manifestó mediante el oficio señalado en los vistos de este documento, que requieren los bienes para el ejercicio de la función pública de los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado de Campeche; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracciones II, numerales 2, inciso e); 164 fracciones VII y XXXIV y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, en relación con el diverso 32 del Reglamento Interior General del propio Tribunal.

En este tenor, es inconcuso destinar los muebles descritos en el Resultando 5, como desde luego se hace, a favor del H. Tribunal de Justicia del Estado de Campeche. No obstante, es menester declarar que, en virtud de que los bienes pasarán a un poder diferente (Judicial) y toda vez que este cuenta con un reglamento propio que regula los bienes a su servicio –diverso al Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado-, en el caso en el que, dado su estado físico o cualidades, ya no reporte ninguna utilidad, ni pueda ser usado de forma alguna en el servicio público del Estado, constituya chatarra o, se hubiere extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido y, por consiguiente, se deba proceder a su baja y destino final, se hará conforme a las disposiciones administrativas relacionadas con los bienes muebles al servicio del Poder Judicial, tal y como lo prevé el transitorio quinto de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Aunado a lo señalado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que conforme a su artículo 1, tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; en sus numerales 4, fracción XII y 23; establece la obligación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los estados de registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles: I. destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles a su servicio y; III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental deberá realizar las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche con la finalidad de tener una adecuada contabilidad gubernamental.

Con base en lo fundado y motivado se;

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con los hechos y preceptos de derecho analizados en la presente resolución, se destina los bienes descritos en el Resultando 5 del presente instrumento, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche (Poder Judicial del Estado), para el ejercicio de la función pública de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo componen.

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 019/MUE/2018

TERCERO.- Los bienes que por este acuerdo se destinan al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO.- La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación. Asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

QUINTO.- La resolución contenida en este Acuerdo quedará sin efecto alguno en caso de que el Poder Judicial del Estado de Campeche, diera a los bienes asignados un uso distinto al previsto sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, o dejare de utilizarlos o necesitarlos y ante esta situación resulte costeable para el Ejecutivo tenerlo en posesión. Si la causa de terminación es que el Poder Judicial del Estado de Campeche, le dio un uso distinto al asignado, en un término que no excederá de treinta días naturales, hará entrega de los bienes, a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, previo requerimiento que esta le haga por escrito; debiendo devolverlos sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo. La terminación del Acuerdo no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

SEPTIMO.- En observancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental deberá realizar las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche con la finalidad de tener una adecuada contabilidad gubernamental.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche. -

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Mtro. José Román Ruiz Carrillo.- Rúbricas.



H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN 2015-2018
ORGANO INTERNO DE CONTROL
"2018, AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO
AL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"



EDICTO

EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EMITIÓ UN ACUERDO QUE EN LA PARTE MEDULAR SEÑALA LO SIGUIENTE:

ACUERDA:

PRIMERO. SE DECRETA NOTIFICAR A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA C. NUBIA DEL CARMEN PALMA RODRÍGUEZ, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULOS 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA, PARA QUE

SE PRESENTE AL TERCER DÍA HÁBIL CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL UBICADO EN EL SEGUNDO NIVEL DEL PALACIO MUNICIPAL DE CARMEN, UBICADO EN CALLE 22 NO. 91 DE LA COLONIA CENTRO, CARMEN, CAMPECHE, PARA EFECTOS DE QUE APORTE ELEMENTOS REFERENTE A LA QUEJA INTERPUESTA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y ESTE EN APTITUD PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL C. I.P.G. EN CASO DE NO PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, PROCEDERÁ A SOBRESERER EL EXPEDIENTE No. PAD-155/2017.

SEGUNDO. UNA VEZ QUE QUEDE DEBIDAMENTE NOTIFICADO LA C. NUBIA DEL CARMEN PALMA RODRÍGUEZ, MEDIANTE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE DENTRO DEL TERCER DÍA HÁBIL CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, EN CASO DE NO HACERLO, LAS DEMÁS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 106, 107 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE MAYO DE 2018.- A T E N T A M E N T E.- "UNIDOS PODEMOS".- LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA

En el expediente **70/17-2018/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de incumplimiento de contrato de crédito refaccionario con garantía prendaria y falta de pago de un título de crédito promovido por el Licenciado José Ramón Canto Balán, quien se ostenta como su apoderado legal para pleitos y cobranzas del Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE en contra de JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, socialmente conocida también como JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE socialmente conocida también como ADELA BAQUEIRO DE H.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y las diligencias actuariales de fechas nueve de mayo del año en curso.; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, respecto a la primera razón actuarial, en la que la actuario adscrita a este juzgado Licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a la demandada ADELA SUSANA BAQUEIRO

CANCHE, toda vez que no habita en el domicilio señalado por la parte actora para dicho fin, en tal virtud, dése vista de ello a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.-

2).- Ahora bien, respecto a la segunda diligencia, la actuario antes señalada, hizo constar que previo cercioramiento de encontrarse en el domicilio correcto de la demandada JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, dado que tanto las vecinas del predio y la persona que en su momento atendió la diligencia le confirmó que efectivamente en dicho domicilio es donde vive la citada demandada, pero se negó a recibir la notificación, en ese sentido ante tal negativa, es que de conformidad con el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, corresponde notificar y emplazarla por medio de edictos.-

Por tal motivo, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSÉ RAMÓN

CANTO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA socialmente conocida también como JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE socialmente conocida también como ADELA BAQUEIRO DE H., como el obligado solidario; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente, márquese con el número I. 70/17-2018/10M-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas” “Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos” ::Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 1/ 6 de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$20,000.00 (SON: VEINTE MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas” “Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos” ::Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 2/ 6 cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE como el obligado solidario, no siendo procedente admitirla respecto a las "SOCIALMENTE CONOCIDAS", acorde al numeral 1390 bis 11, fracción III del ordenamiento legal antes citado, que a la letra dice:--
Artículo 1390 Bis 11.- La demanda debiera presentarse por escrito y reunira los requisitos siguiente:-

...III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;

Ya que para efectos de dicho numeral es requisito que únicamente se señale el nombre y apellidos y no así el "socialmente conocidas" con que se ostente la persona que se demanda.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para la cual anexa a su escrito de referencia, copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, raltivo al otorgamiento del Poder General Limitado que otorga el fideicomiso FONDO CAMPECHE, representada por la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.- En cuanto a la solicitud de la devolución del poder notarial antes señalado, no ha lugar a acordar favorablemente la misma, hasta en tanto sea analizada la legitimación procesal de las partes en la etapa "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas" "Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos" ::Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 3/ 6 correspondiente de la audiencia preliminar.-

5).- Asimismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cedúlas de este juzgado y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Gobernadores, número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre Calles

Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a las demandados JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCIA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUIERO CANCHE, en los domicilios ubicados en la Avenida Francisco I. Madero Número 261 entre Río Candelaria y Avenida Gobernadores de la Colonia Santa Lucia, Código Postal 24010 y/o Andador Nardo Manzana 18 Lote 54 Infonavit las Flores, Código postal 24097, ambos domicilios ubicados en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Actuaría adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncian en el presente procedimiento se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar

con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas" "Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos" :: Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 5/ 6 encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-"

Lo anterior para que dentro del término de nueve días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.- 3).- Por último, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA

En el expediente **69/17-2018/10M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil en ejercicio de la acción causal de falta de pago de dos títulos de crédito promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Las razones actuariales de fecha nueve de mayo del año en curso, realizada por la licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, Actuaría Interina adscrita a este juzgado, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Observándose que en la diligencia actuarial de cuenta, la Licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, actuaría interina adscrita a este juzgado hizo constar que la persona que atendió la diligencia, se negó a recibir la notificación, por tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo séptimo y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, que a continuación se transcribe:

"...PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMON CANTO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL DE FALTA DE PAGO DE DOS TÍTULOS DE CRÉDITO, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, socialmente conocida también como JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 69/17-2018/10M-I.-

2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de

llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.-"

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) respecto del pagaré de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, y la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) en cuanto al pagaré de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio, en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicio Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para los anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto

consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente. -

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la ACCIÓN CAUSAL de FALTA DE PAGO DE DOS TÍTULOS DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, no siendo procedente admitirla a la que socialmente se le cómo JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, acorde al numeral 1390 bis 11 fracción III del ordenamiento legal antes señalado, que a la letra dice:

Artículo 1390 Bis 11.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes: III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio; Ya que para efectos de dicho numeral es requisito que únicamente se señale el nombre y apellidos y no así como "socialmente" se le conoce a la persona que se demanda.-

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta ciudad, Código Postal 24010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.-

6).- Asimismo, se autoriza al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE con cédula profesional 8841983 en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio y en lo que toca al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTINEZ, se le autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos sesenta y uno (261), entre Río Candelaria y Avenida Gobernadores de la colonia Santa Lucía, Código Postal 24010 o en Andador Nardo manzana dieciocho (18), lote cincuenta y cuatro (54), Infonavit Las Flores, Código Postal 24097, ambos en esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que

conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Actuaría adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran

protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..."-

2).- De igual forma, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ISAUROPACHECO UC, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PERIÓDICO.-

EXPEDIENTE NO. 349/13-2014/2CII.-

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO EN CONTRA DE;

AL: C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, a cinco de abril de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto, SE PROVEE:

PRIMERO: Téngase por presentada ala C. LIC. ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ en su carácter de Asesor Técnico de la parte actora el C. LUIS FELIPE CHI CANUL

con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, por tal motivo y habiéndose desahogado las testimoniales de las CC. ANIA ISABEL CARDENAS MOTA Y GUILLERMINA VAZQUEZ PALMA, así como también, se recibieron los siguientes oficios: -

1.- Oficio número CC-1252/2017, de fecha 12 de septiembre de dos mil diecisiete, que remite el C. LIC. CARLOS FABIAN ECHAVARRIA ROCA, Asesor Jurídico de la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual informa que la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ, se encuentra registrada como propietaria del predio ubicado en Carretera Carmen- Puerto Real fraccionamiento Rancho Casimba II, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, (misma que obra glosada en autos) se observó lo siguiente: "...que estando en dicho lugar procedo a observar que no hay señalamiento alguno que le indique donde se encuentra el rancho casimba, solo se observa construcciones de empresas como schlumberger, Baker Hughes entre otras áreas verdes sin contracción, *por lo que al no contar con mayores datos para la localización del antes mencionado, procedo a retirarme...*", por lo que quedó demostrado que no se encontró el domicilio señalado en autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

2.- Oficio numero DG-RFR-290/2018, de fecha 2 de marzo de dos mil dieciocho, remitido por el C. L.A.E. ROBERTO FIGUEROA RUEDA, en su carácter de Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, mediante el cual comunica que NO se encuentran registros de demandado.-

3.- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2265/2018, de fecha 12 de septiembre de dos mil diecisiete, remitido por la C. LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual comunica que después de la búsqueda realizada a nivel nacional se localizaron más de una registro con el nombre de la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ.-

4.- Oficio número ZCAR-JJAS-401/2017, remitido por el C. LIC. JORGE JESUS AGUILAR SOSA, encargado de Superintendencia comercial zona Carmen, de la Comisión Federal de Electricidad, mediante al cual informa que NO se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ

5.- Oficio número DSPVvT/UJ/1051/2017, de fecha 13 de septiembre de dos mil diecisiete, remitido por el C. COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual comunica que se encontró un registro que indica que la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ, tiene como domicilio en su licencia de conducir el KM. 14.80 CARR. CARMEN PUERTO REAL, CARMEN, CAMPECHE.-

6.- Oficio número SEAFI/0301/AG/SC/217/2017, de fecha 14 de septiembre del dos mil diecisiete, remitido por la C. LIC.

MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la oficina Recaudadora y de servicio al contribuyente de Carmen, mediante el cual comunica que la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ cuenta con domicilio en la calle 35-C, cruzamiento con Josefa Capdepon, numero exterior 16, sin colonia , C.P. 24197.

7.- Oficio número 040202260200/DM/712/2017, de fecha 14 de septiembre del año dos mil diecisiete, que remite el C. DR. GERRARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del H.G.Z.C.M.,F. No. 4, mediante el cual comunica que para dar cumplimiento a lo solicita que es necesario proporcionar el número de seguridad social de la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ.-

8.- Oficio número DG-RFE-1040/2017, de fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, que remite el C. L.A.E. ROBERTO FIGUEROA RUEDA, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarilla de Carmen, mediante el cual comunica que NO se encontró registro de la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ

9.- Oficio número AV/101/2017, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, que remite el C. DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la C.H.C. ISSSTE, mediante el cual comunica que NO se encontró registro de la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ.-

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ; por tal motivo, hágase del conocimiento a la parte demandada que la C. LIC. ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ en su carácter de Asesor técnico de la parte actora el C. LUIS FELIPE CHI CANUL interpuso en su contra la demandada de JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO; asimismo, emplácese a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuvieren para ello

SEGUNDO: Procediéndose a emplazar a la C. MARIA DEL PILAR MARQUEZ SANCHEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días

Se le hace saber a la parte demandada, que las copias de traslado de la demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

SEGUNDO: De igual forma, y como lo solicita hágasele entrega de las correspondientes publicaciones a fin de presentarlas en el Periódico Oficial del Estado de manera

personal, al C. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, previa toma de razón y constancia de recibido que se deje en autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Por último, y observándose que el presente expediente excede de Cincuenta fojas útiles, por tal motivo de conformidad con el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se abre un segundo tomo, debiéndose marcar con el número de su expediente principal 349/13-2014/2º.C-II.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LACIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL C. LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- EXP. No. 349/13-2014/2C-II.- EIZR-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2018.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 11075

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL.

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 125/17-2018/1C-I RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE ALBERTO ALONZO GARCIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE S.A. DE C.V. Y AL LICENCIADO OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA MISMA SOCIEDAD EN CONTRA DE LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP;

A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, por medio del cual solicita a esta autoridad que se declare la ignorancia de domicilio de la demandada.- Por lo que.- SE PROVEE: 1).- Y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio de LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANÚL, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio a su nombre a efecto de que sean notificada judicialmente respecto a la cesión de derechos crediticios; por lo que de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de la LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANÚL, por tal motivo; publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de notificarla en los términos del proveído de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, esto para que manifieste lo que sus derechos le corresponda en un término de quince días; para tal efecto de transcribe el proveído en mención:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al licenciado JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA, su calidad de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, S. A. de C. V. y al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en su carácter de apoderado legal de la misma Sociedad, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO. E INTERPELACIÓN JUDICIAL A EFECTO QUE SE LE NOTIFIQUE JUDICIALMENTE, a ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL en su calidad de cónyuge de ELISEO MAY CASTILLO, respecto a la cesión de derechos crediticios, relativo al crédito hipotecario con constitución de garantía hipotecaria que celebro Copn el Infonavit, quien pueden ser debidamente notificada en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les reconoce al licenciado JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA, como Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, S. A. de C. V., tal y como lo acredita con el instrumento notarial número 606 de fecha catorce de diciembre de dos mil once, y al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en su carácter de apoderado legal de la misma Sociedad, tal y como lo acredita con el testimonio público número 177., de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de los promovente el ubicado en la Fernando Truebas Bloque 5, Interior 14, entre calle Uruguay, de la Colonia Fovissste Pablo García, Código Postal 24010, de esta Ciudad Capital Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Asimismo, se admite como representante común al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, de entre los dos, en los términos del numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5.- Asimismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 125/17-2018/1ªI-C.-

6).- En el mismo sentido y con fundamento en los numerales 111, 1243, 1244 y demás relativos aplicables Ibídem, se admite la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO. E INTERPELACIÓN JUDICIAL A EFECTO QUE SE LE NOTIFIQUE JUDICIALMENTE, a LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL en su calidad de cónyuge de ELISEO MAY CASTILLO, respecto a la cesión de derechos crediticios, relativo al crédito hipotecario con constitución de garantía hipotecaria que celebro Copn el Infonavit; Ahora bien y toda vez que no se cuenta con el domicilio de la ciudadana LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, y como lo solicita los promoventes gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la Delegación Campeche, Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de Campeche, Teléfonos de México S.A. de C.V. Zona Campeche Distribución Peninsular, Cable y Comunicación de Campeche S.A de C.V, Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estatal de la Procuraduría General de la Republica, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Público, Registró Público de la Propiedad y de Comercio, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, Fiscalía General del Estado, y para que en auxilio de las labores de este juzgado informen si en sus bases de datos cuenta con el domicilio del ciudadano LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, para efecto de que sean notificada judicialmente respecto a la cesión de derechos crediticios; esto para los efectos legales que correspondan.-

7).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia." NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar a LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, y emplazarla en los términos del proveído de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/ AJRM/O.CH.K.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 24 DE ABRIL DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 480/16-2017**

**C. LEANDRO ROMERO LOEZA, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA POROVIDO POR LOS LICNECIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APÓDERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LEANDRO ROMERO LOEZA.- LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DITO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2).- el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio de periódico Oficial del Gobierno del Estado

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En virtud de que la parte actora adjunta CD para guardar los edictos a publicar, dese cumplimiento al proveído de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, en razón de ello túrnese los presentes autos al actuario de Enlace para que se sirva emplazar al demandado LEANDRO ROMERO LOEZA por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2).- el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio de periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Como lo solicita el Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su escrito de cuenta y en virtud de que ya se tiene las respuestas de los oficios en las que no se localizo el domicilio del demandado y toda vez que con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se llevo a cabo el desahogo de las testimoniales a cargo de la ciudadanas TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y AMMI ARELI CAAMAL DZIB, se declara la ignorancia del domicilio de LEANDRO ROMERO LOEZA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LEANDRO ROMERO LOEZA -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los proveídos de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- la constancia que obra de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, en la que consta que comparece el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA a ratificarse del contenido y forma del escrito inicial de demanda presentado ante la oficialía de partes con fecha doce de julio del año dos mil diecisiete **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Se tiene al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA dando cumplimiento a la prevención que se le hizo, mediante auto de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, toda vez que comparece ante este juzgado el día doce de julio del año dos mil diecisiete, y se afirma y ratifica del contenido y firma del escrito inicial de demanda presentado ante la oficialía de partes común con fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, y recepcionado ante la oficialía de partes de este juzgado el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, en virtud de ello, se admite el escrito inicial de demanda, signado por el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, quienes se ostenta como Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, personalidad que se les reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en calle Niebla Número 13, de la manzana 7 entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.-

3).- Asimismo se admite como Asesores Técnicos del promovente al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JÍMENEZ con cédula profesional 10011963 y el Registro Federal de Causante clave BAJ0800213P60. De igual forma se autoriza para recibir documentos en su nombre y representación a los Ciudadanos CECILIA MIREYA CARPIZO MEX Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y/O AMMI ARALI CAAMAL DZIB Y/O LILIA YADHIRA LARA CUY Y/O DIANA YANELI CHAN LARA Y/O SARI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ Y/O LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO.-

4).- Ahora bien con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del

Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

5).- Sígase conocimiento el expediente número de expediente 480/16-2017/2C-I, que se ha tomado razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y se ha ingresado al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX).-

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuario, para que por su conducto se sirva emplazar a LEANDRO ROMERO LOEZA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número nueve, lote cuarenta y cuatro, de la manzana LXV, ubicado en la Calle GILBERTO del Fraccionamiento denominado Ampliación Colonial Campeche Sección Maquiladora” entre Calle Campeche y Calle Baja Velocidad, C.P. 24087, de esta ciudad, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a las partes demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin

afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10).- A reserva de girar el oficio para la ANOTACION MARGINAL como medida provisional de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se sirva presentar el recibo de pago fiscal correspondiente que señala el numeral 38 de la Ley de Hacienda en vigor, así como un tanto en copia simple de su escrito inicial de demanda, teniendo para ello un término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el presente proveído, apercibiendo que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, no se girara oficio alguno a la autoridad antes mencionada, de conformidad a lo establecido en los numerales 130 fracción IV y 2896 fracción VII del Código Civil 11).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocurante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12).- Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

13).- Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto sexto de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del emplazamiento ordenado, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda.

contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocurante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocurante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. LEANDRO ROMERO LOEZA, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 413/16-2017**

C. JUAN GOMEZ MORALES

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JUAN GOMEZ MORALES.- LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DITO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JUAN GOMEZ MORALES, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JUAN GOMEZ MORALES, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) la constancia secretarial de fecha quince de junio del año en curso, en la que consta que comparece el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA a ratificarse del contenido y forma del escrito inicial de demanda presentado ante la oficialía de partes con fecha dos de junio del año dos mil diecisiete. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA dando cumplimiento a la prevención que se le hizo, mediante auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, toda vez que compareció ante este Juzgado el día quince de junio del año dos mil diecisiete, y se afirmó y ratificó del contenido y firma del escrito inicial de demanda presentado ante la oficialía con fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, en virtud de ello, se admite el escrito inicial de demanda, signado por el Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, quienes se ostentan como Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero

del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, personalidad que se les reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en calle Niebla Número 13, de la manzana 7 entre Avenida Tormenta y Calle lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita

3) Asimismo se admite como Asesores Técnicos del promovente al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JÍMENEZ con cédula profesional 10011963 y el Registro Federal de Causante clave BAJ0800213P60, y al Licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN con cédula profesional 5915089 y con Registro Federal de Contribuyente BACR780303 K69, nombrando como Representante Común al Licenciado RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN. De igual forma se autoriza para recibir documentos en su nombre y representación a los Ciudadanos CECILIA MIREYA CARPIZO MEX Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y/O AMMI ARALI CAAMAL DZIB Y/O LILIA YADHIRA LARA CUY Y/O DIANA YANELI CHAN LARA Y/O SARI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ Y/O LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO.

4) Ahora bien con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA

5) Sígase conocimiento el expediente número de expediente 413/16-2017/2C-I, que se ha tomado razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y se ha ingresado al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX

6) Y toda vez que el domicilio de JUAN GOMEZ MORALES Y/O DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a JUAN GOMEZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, en el predio ubicado en la NÚMERO VEINTISEIS DE LA CALLE DIECISIETE LETRA C, CRUZAMIENTOS ENTRE LAS CALLES DIECISIETE LETRA A POR TREINTA Y SEIS LETRA D, DE LA COLONIA SAN MIGUEL, HOY SEGÚN CATASTRO MUNICIPAL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA SAN MIGUEL NUMERO ONCE MANZANA QUINCE, LOTE OCHO ENTRE AVENIDA SAN MIGUEL Y CALLE GABRIEL ORIENTE DE LA COLONIA SAN MIGUEL, CODIGO POSTAL 24130 DE

CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZON DE DISTANCIA, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora

7) Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de JUAN GOMEZ MORALES, bajo el Número 44684, Inscripción Tercera a folio 13-18 del Tomo 102-O, Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.-

8) Acúsesse de recibido a esta autoridad el presente exhorto.

9) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCION PLENA.-

10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.-

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas

correspondientes, Y de igual forma guárdese en el Secreto del Juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

12) Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

13) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

14) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado

15) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

16) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita-

17) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación. asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, en los términos precisados.-

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA

LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. JUAN GOMEZ MORALES- parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE .- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 159/16-2017

C. JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVIS CHAN QUIAB, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEWITOS Y COBRANZAS DEL INITUTO EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA.- LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DITO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos
2) El escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual se anexa el CD para que se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En virtud de que la parte actora adjunta CD para guardar los edictos a publicar, dese cumplimiento al proveído de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, en razón de ello túrnese los presentes autos al actuario de Enlace para que se sirva emplazar a la demandada JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) El escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISITE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaria Pública Número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, de Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos al licenciado OSCAR DE JESÚS

BARAJAS JIMÉNEZ, RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con Cédula Profesional 11011963, 5915089, RFC. BAJO800213P60 y BACR780303, respectivamente, nombrando al primero de los mencionados como representante común, autorizando para recibir documentos a LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO y DIANA YANELY CHAN LARA; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de **JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el Predio Urbano marcado con el 3 letra A, de la calle Allende, entre 10 y calle 12, en el barrio de San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones:- 1.- *De la C. JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA, le reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:-*

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsiguientes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, Escritura Publica No. 76, del documento fundatorio de esta acción.-

B).- Por concepto de suerte principal al día 06 DE DICIEMBRE DE 2016, se reclama el pago de 262.9470 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$583,851.72 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS), la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura Pública 76, de fecha 27 del mes de junio del año 2012, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 249.2630 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$553,467.55 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUSTROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO) y los intereses ordinarios de 13.6540 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda es precisamente la cantidad de \$30,317.56 (TREITA MIL TRECIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS.-

C).- El pago de intereses ordinarios no cubiertos, devengados al día 06 DE DICIEMBRE DE 2016, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción

D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 06 DE DICIEMBRE DE 2016, según la tasa pacta en el documento base de la acción.-

E).- El pago de las actualizaciones de los montos descritos en el inciso "B", "C" y "D", anteriormente señalados, de acuerdo a lo pactado en el Contrato Base entre el demandado y mi representada y de conformidad con el artículo 44 de la misma Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda

para los Trabajadores; esto es, considerando en dichas actualizaciones el aumento que sufre el saldo insoluto del crédito en la misma proporción en la que lo haga el salario mínimo vigente al momento de la resolución que haga usía, así como los intereses que devenguen sobre el saldo ajustado de los mismos, que se acreditarán con el respectivo Certificado de Adeudos vigente a la fecha de la etapa ejecutiva de la sentencia definitiva.

F).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.-

G).- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.

H).- El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.-

En consecuencia, SEACUERDA: 1) Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública Número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, de Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.

3) Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con Cédula Profesional 11011963, 5915089, RFC. BAJO800213P60 y BACR780303, respectivamente, nombrando al primero de los mencionados como representante común; de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código adjetivo en comento, asimismo, se autoriza a LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO y DIANA YANELY CHAN LARA, únicamente para recibir documentos. -

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **159/16-2017/2C-I.-**

5) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios,** para que por su conducto se sirva emplazar a **JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA,** quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el Predio Urbano marcado con el 3 letra A, de la calle Allende, entre 10 y calle 12, en el barrio de San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS,** para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requíerese a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-**

6) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de **JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA,** de fojas 279 A 283 del Tomo 203-I, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción II, N° 49,260, de fecha nueve de agosto del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.-

7) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. -

8) En atención a lo solicitado por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que los promoventes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea

debidamente notificada y emplazada la parte demandada, y los tenga a la vista, para que si lo considera necesario estar en aptitud de objetarlo, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9) Con relación a la solicitud de los promoventes que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se les hace saber que dicha petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento de la demandada

10) Respecto al punto número noveno de su escrito inicial de demanda, expídase las copias simples del presente proveído, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos, con fundamento en el artículo 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHAALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. JAQUELINE IRACEMA REYES HEREDIA -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO

DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO FELIPE ALVARADO CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE 454/16-2017/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN E GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR EL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO FELIPE ALVARADO CRUZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Lo de cuenta, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al ocursoante con su escrito de cuenta, respecto a su primera petición se le hace saber que no ha lugar a admitir a las personas que nombra como sus asesores técnicos en virtud que los mismos no cumplen con todas las formalidades que establece el numeral 49-B del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, puesto que no señalan domicilio y el último de los profesionistas no proporciona su R.F.C.

3).- Asimismo, se admite la revocación del asesor técnico que refiere en su escrito, ante tal circunstancia, dese vista al antes aludido de la revocación de su cargo, lo anterior solamente para su conocimiento.-

4).- Ahora bien, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del demandado; en consecuencia y como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado en términos del auto de 21 de junio de dos mil diecisiete, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 21 de junio de 2017, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

1).- Se tiene por presentados a los ocursoantes con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandado en la VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, a la persona que señalada en su ocurso y de quien se le reclama las prestaciones que se señalan en el mismo y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que certifica la Secretaría de Acuerdos Interina al calce del presente proveído.-

Asimismo y con fundamento en el numeral 73 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho y guárdese en la secreto del juzgado los documentos que presentan los promoventes, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos Interina y en su oportunidad devuélvase a los mismos la documentación original exhibida, previa identificación de su persona con credencial oficial con fotografía y constancia de recibido que se deje asentada en autos, toda vez que el mobiliario con que cuenta este juzgado para su resguardo resulta insuficiente, de conformidad con los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR

PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

Mismo que se encuentra ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, (en la parte baja del edificio que pertenece a la escuela judicial).-

PERSONALIDAD

3).- Con fundamento en los numerales 40 y 47 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se reconoce la personalidad con que se ostentan los promoventes, acreditándolo con copias certificadas de la escritura pública que anexa a su escrito de cuenta, para los efectos legales a que hayan lugar.--

DOMICILIO PROCESAL Y ASESORÍA TÉCNICA

4).- Con fundamento en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio que proporcionan para oír y recibir notificaciones.

5).- Se admite al segundo de los profesionistas que señalan como su asesor técnico, de conformidad con lo que establece el artículo 49 apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los efectos legales a que hayan lugar.-

6).- Haciéndole saber que no se admite al licenciado Oscar D. J. B. J. como su asesor técnico, en virtud que el mismo no cumplió con una de las formalidades que establece el artículo 49-B en su último párrafo, toda vez que no firmó el escrito donde se le realiza dicho nombramiento.

Por consiguiente, se le previene al ocurante para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al que quede debidamente notificado del presente proveído, nombre quien será su representante común en la presente causa, apercibido que una vez transcurrido dicho término sin manifestación alguna; sin mediar acuerdo, la suscrita juez tendrá por designado de tal cargo al primero de los ocurantes, lo anterior con fundamento en el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

7).- Se les hace del conocimiento que no ha lugar a admitir a las personas que señala en su escrito para oír y recibir todo tipo de documentos, toda vez que dicha facultad es exclusiva del asesor técnico y la asistencia técnica solo puede presentarse por licenciados en derecho o abogados con título profesional registrado, requisito a que se refiere el numeral 49 en sus apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civil del Estado en Vigor, y que no satisfacen las referidas personas.-----

8).- Admitase el domicilio proporcionado para emplazar a juicio al demandado, de acuerdo con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

FUNDAMENTACIÓN.

9).- En tal mérito, con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 y demás relativos aplicables del Código Ibídem, así como de los dispositivos 1698, 1699, 1701, 2135, 2136, 2397, 2401, 2402, 2411, 2412 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA.-

10).- Por lo anterior, en aras de una mejor impartición de justicia, tal y como consagra el numeral 17 de nuestra Carta Magna y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, de conformidad los artículos 81 ter y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción y éste a su vez se sirva a notificar y emplazar al demandado; en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos interina al calce, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, cabe señalar que en virtud que la documentación anexada por los ocurantes exceden de más de veinticinco fojas, las mismas quedan en la Secretaría de Acuerdos los originales para que se instruyan de ellas las partes, de conformidad con lo que establece el artículo 262 Fracción III del Código Procesal en cita, lo anterior, para que dentro del término de SEIS DÍAS y tres día más en razón a la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

11).- Prevéngase al demandado para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le hará a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado.

Con fundamento en el artículo 54 del Código Ibídem, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario realice la diligencia correspondiente.-

12).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civil, comunique a esta autoridad si el demandado se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

13).- Con fundamento en el artículo 2941 fracción I del Código Civil del estado, se solicita al juez exhortado a fin de que se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, para que este último inscriba la demanda, quedando bajo la responsabilidad de la parte actora el pago de los derechos respectivos para tal efecto.

Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar una copia certificada de la demanda para la inscripción de la misma.

14).- De igual manera, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para la debida y pronta diligenciación del presente exhorto, es decir, dicha autoridad queda debidamente autorizada para acordar promociones, girar oficios y todo lo necesario para llevar a cabo lo ordenado, de conformidad con el artículo 105 y demás relativos aplicables del Código Procesal en cita.

15).- Como lo solicita, expídansele copias simples a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFICACIÓN.

16).- Por lo anterior, túrnense los autos a la Central de Actuarios para que notifique el presente proveído a la parte actora o a través de su asesor técnico, en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos interina al calce del presente proveído.-

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, MAESTRA EN DERECHO KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

5).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la

ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:-

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación

el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVEYÓ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

6).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de mayo de

2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 61/13-2014/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C.-ISMAEL ALARCÓN GARCIA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/13-2014/3P-II, Instruido en contra del C. ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESTRELLA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por VÍCTOR TRUJILLO VADILLA, la C. Juez dictó un auto el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) Como se puede observar de los resultados del exhorto 128/17-2018/1P-II, se advierte que al proceder a la diligenciación del mismo, los CC. Miguel Solano Fernandez, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y Anayeli Santes Garcia Policia Ministerial, comunican a la autoridad exhortada, mediante oficio 523/2018 que el citado Ismael Alarcón García, no habita en el domicilio que se había obtenido de la búsqueda y localización proporcionada mediante similar INE/JLE/VRFE/0627/2015 remitido por el Vocal del Registro de Electores de la Junta Local Ejecutiva, por ende, al desconocer el domicilio del antes citado y que de las constancias que obran en autos se aprecia que ya se agotaron los medios establecidos por la ley para localizar al antes citado; es por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Ce.re.so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; esta juzgadora procede a fijar la siguiente fecha:

- El día TREINTA de MAYO del presente año, a las DOCE HORAS, para efecto de llevar a cabo la audiencia de CAREO PROCESAL con el acusado el C. Isidro Manuel del Carmen Domínguez.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del C. Alarcón García, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ISMAEL ALARCÓN GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 61/13-2014/3P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESTRELLA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **148/15-2016/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL LOPEZ CISNEROS, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO UBICADO EN LA CALLE AMAPOLA, NUMERO 74 DE LA COLONIA SAN NICOLAS, LOTE 9, MANZANA 9, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE MIDE 5.00 MTS. CINCO MERTOS CON CERO CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE CLAVEL, AL SUR MIDE 5.00 MTS. CINCO METROS Y COLINDA CON ZOBEIDA MENDEZ FOCIL, AL ESTE MIDE 18.35 MTS. DIECIOCHO METROS CON TREINTA Y CINCO

CENTIMETROS Y COLINDA CON CARMEN LOPEZ JIMENEZ Y AL OESTE MIDE 18.35 MTS. Y COLINDA CON CAROS VARGAS FERNANDEZ, INSCRITO A FAVOR DE MIGUEL LOPEZ CISNEROS DEL TOMO 97 VOLUMEN Ñ, INSCRIPCION SEGUNDA, BAJO EL NUMERO 28394, A FOJAS 163-174, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$450,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$300,000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 4 de mayo de 2018.-
A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..-

SEGUNDA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 451/14-2015/J1°-C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO JOAQUÍN ALBERTO POOT AGUILAR. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio urbano UBICADO EN EL Lote 16, Manzana XXXVII, marcado actualmente con el número oficial 17, de la calle Mayapan, entre Yaxchilam y Hecelchakán, fraccionamiento Ampliación Kala-I, Código Postal 24085, de esta Ciudad Capital, quedando registrado la compraventa con al inscripción II, número 106009, Fojas 183 a 187, del Tomo 182-E, Libro Primero de Propiedad, y de la Hipoteca bajo el

número de Inscripción 39,276, de fojas 182 a 186, Tomo 150-I, Libro IV de la Primera Sección.-

Y siendo que el valor comercial de dicho predio es la cantidad \$516,000.00 (Son Quinientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.), POR LO QUE ATENTO AL NUMERAL 966 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE DEDUCE UN VEINTE POR CIENTO, DANDO LA CANTIDAD DE \$412,800 (Son Cuatrocientos Doce Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N), COMO BASE PARA EL REMATE EN ESTA SEGUNDA ALMONEDA Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$275,200. (Son Doscientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 28 DE JUNIO DEL 2018, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **LUIS DEL CARMEN RIOS ZAVALA**, quien fuera vecino de esta Ciudad Capital, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL .- LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 182/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PABLO EMILIO INTERIAN WONG** quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Abril de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de

Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 258/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **DULCE MARIA TUN ZETINA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA TERESITA DEL JESUS GUZMAN TUN, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

FE DE ERRATAS

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

104/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ ROSADO**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de abril de 2018.- **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LIC. RÖMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de

tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24,25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día martes 17 de abril de 2018, Cuarta Época, Año III No. 0664, Sección Judicial, Primera Sección se publicó la CONVOCATORIA No. 45/17-2018/2°C-II relativa al expediente No. 365/17-2018/1°C-II, mismo que presenta errores en su impresión en la página 6 los cuales se solventan a continuación:

Dice:

CONVOCATORIA 45/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 365/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ERNESTO RAMÍREZ ZARRACINO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE ABRIL DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICA.

Debe decir:

CONVOCATORIA 44/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 365/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ERNESTO RAMÍREZ ZARRACINO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE ABRIL DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ISABEL DEL CARMEN VALLADARES PÉREZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **GALDINO PISTE CHI**, quien falleció el día 18 de Noviembre de 2017, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **JULIANA CHUC Y/O MARIA JULIANA CHUC DZIB**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 11 de MAYO de 2018.- **LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **ARSENIO VIDAL BALAN QUI**, quien falleció el día 18 de Noviembre de 2017, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA DEL SOCORRO CAMARA CASANOVA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 09 de MAYO de 2017.- **LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **RAMONA SANCHEZ JIMENEZ**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual

se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de MAYO del 2018.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ABEL GREGORIO PUC GOMEZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE GEORGINA FERNANDEZ BASURTO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE JOSE DE LOS SANTOS AGUILAR AGUILAR, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE NARCISO CHI CHABLE, OCURRAN

ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE OLGA ROMANA HERNANDEZ COSGAYA Y/O OLGA ROMANA HERNANDEZ COSGALLA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ROMULO BASULTO BRICEÑO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **NORMA ESTELA ARAGON UC Y/O NORMA ESTELA ARAGON DE CARVAJAL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 2 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF

721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de: **DEISY DEL CARMEN ALAMINA BAUTISTA**, quien falleció el día 22 veintidós de abril de 2002 dos mil dos, sin dejar disposición testamentaria .--

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio intestamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número: **102 CIENTO DOS**, del día 28 Veintiocho de Febrero de 2018 dos mil dieciocho; y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha SUCESIÓN INTESTAMENTARIA al ciudadano: **CESAR RICARDO CRUZ ALAMINA** , quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO COMO HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR **ALEJANDRO CACH RIVERO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN PLAZAAH KIM PECH LOCAL 402 NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO MODULO "D" COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE ABRIL DEL 2018.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los acreedores del señor FACUNDO

VIRGILIO ARCEO Y DIAZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor VÍCTOR MANUEL HUCHIN CASANOVA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL. -

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión testamentaria del señor **EMILIO MANUEL DE LA PEÑA ARMENTEROS** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 04 de mayo de 2018.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. -